

Guadalajara, Jalisco, a 04 de noviembre de 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO.  
PRESENTE.**

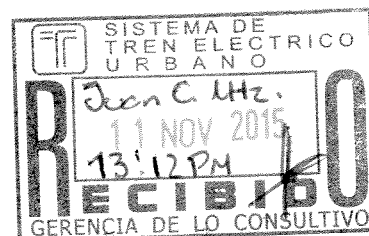
Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el pasado 04 de noviembre del año en curso; de conformidad con el artículo 35 numeral 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

  
**Atentamente**

**Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**

MAE/mgv



Av. Vallarta 1312  
Col. Americana C.P.44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

**DICTAMEN RELATIVO A CRITERIOS GENERALES**  
**EXP. 091/2012**

Se tienen por recibidos los oficios:

- I. No GCONS/UTI/102/2014 de fecha 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Raúl David Pérez Zamora, en su carácter de Gerente Jurídico de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, mismo que fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce.
- II. No GCONS/UTI/043/2014 de fecha 15 quince de mayo de 2014, suscrito por el Mtro. Raúl David Pérez Zamora, en su carácter de Gerente Jurídico de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el mismo día de su emisión, mediante los cuales remite:
  - I. En relación al Comité de Clasificación de Información Pública:
    - a. Copia Certificada del Acta de Constitución del Comité Clasificación de Información Pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, celebrada el día 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece.
  - II. En relación a los nombramientos de los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública:
    - a. Copia certificada del acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 05 cinco de marzo del 2013 dos mil trece, mediante el cual se designa al ciudadano Rodolfo Guadalajara Gutiérrez, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

- b. Copia certificada del nombramiento del C. Raúl David Pérez Zamora, como Gerente de lo Consultivo del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, emitido en fecha 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez.
- c. Copia Certificada del nombramiento del C. Esteban Adolfo González Mora, como Contralor Interno del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, emitido en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece.

III. En relación a los Criterios Generales:

- a. Original del Acta del Comité de Clasificación de la Información Pública del Sujeto Obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, celebrada el día 13 trece de Octubre de 2014 dos mil catorce, donde se aprueban los Criterios Generales citados en párrafos anteriores.
- b. Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- c. Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- d. Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Del del Acta de Constitución del Comité Clasificación de Información Pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, celebrada el día 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, se desprende que el órgano colegiado interno se integra de la siguiente manera:

- I. Lic. Rodolfo Guadalajara Gutiérrez, Director General y Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.
- II. Mtro. Raúl David Pérez Zamora, Gerente Jurídico Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité de Clasificación de Información del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

- III. Lic. Esteban Adolfo González Mora, Contralor Interno e integrante del Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

De lo antes descrito, se denota el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25, numeral 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, se tiene como legalmente constituido el Comité de Clasificación del sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción XIII; 41, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar o, en su caso, emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la citada Ley, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus criterios generales en materia de a) clasificación de

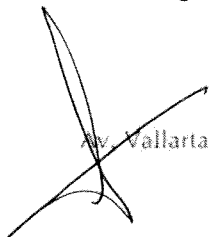
información pública; b) publicación y actualización de información fundamental; y c) protección de información confidencial y reservada.

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 30 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Comité de Clasificación, elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo, de acuerdo con la Ley y los lineamientos generales de clasificación del Instituto; remitir al Instituto y a la Unidad correspondiente, los criterios generales de clasificación del sujeto obligado y sus modificaciones.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 35, fracción XII, numeral 1, inicios a), b) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada.

**QUINTO.** Que con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción XIII y 41, numeral 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar o, en su caso, emitir observaciones en torno a los criterios generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada de los sujetos obligados.

**SEXTO.** Que con fundamento en el artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es función del Comité de Clasificación elaborar y remitir al Instituto, para su aprobación, los criterios generales en materia de clasificación de información pública, publicación y



actualización de la información fundamental y protección de información confidencial y reservada.

**SÉPTIMO.** Que en fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, Publicación y Actualización de Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada, mismos que contienen las bases o directrices que deben seguir los sujetos obligados para la elaboración de sus criterios de clasificación de información pública, publicación y actualización de la información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, respectivamente.

**OCTAVO.** Que en fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifica la denominación de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, para quedar como "Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

**NOVENO.** Que en fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el "Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Mediante el cual se Emiten Recomendaciones a Diversos Sujetos Obligados sobre sus Criterios Generales; Se Establece el Término para Cumplir con la Obligación que Emanan del Artículo 25, Fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia; Finalmente Duplica el Término que Establece el Numeral 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", en el que se otorgó el término de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada, para que los sujetos obligados remitieran al Instituto, sus criterios generales.

En razón de lo anterior, con base en lo establecido en los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, para efecto del estudio de fondo para la autorización de los criterios generales, este Consejo se avoca a las formalidades prescritas en las secciones I, II, y III, resultado:

### **SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**I. Denominación:**

Se encuentra plenamente identificada.

**II. Fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación:**

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y los Lineamientos de la materia obligan.

**III. Fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar:**

Se evidencia que el sujeto obligado integra cada punto que le constriñe la Ley y los Lineamientos, en torno a la clasificación de la información.

**IV. Directrices sobre la clasificación de información pública:**

Se considera provisto, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del sujeto obligado.

**SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE  
PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

**I. Denominación:**

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

**II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación:**

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y el Lineamiento de la materia obligan.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10, de la Ley de la materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.



**III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar:**

El sujeto obligado cumple cada uno de los puntos que le constriñen la Ley y el Lineamiento, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10, de la Ley que no le son aplicables.

**IV. Directrices sobre la publicación:**

Se observa provista, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de algunas de las fracciones de la información relativa al multicitado artículo 10, de la Ley de la materia.

**SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

**I. Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

**II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.**

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y el Lineamiento de la materia obligan.

**III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado provee cada punto que le constriñen la Ley y el Lineamiento, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información confidencial y reservada.

**IV. Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada:**

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

En razón de lo expuesto en los apartados precedentes, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**SEGUNDO.** Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, emitidos por el sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**TERCERO.** Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los Criterios Generales emitidos por el sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Dictamen al sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano; por los medios legales aplicables.

**SEXTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.